



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-738-SPA-586

No. Folio: PAOT-05-300/2001 3 0 9 4 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-738-SPA-586 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto 3 ejemplares caninos y 8 gatos que se encuentran en una casa habitación (...) los ejemplares han llegado a la casa después de haberlos recogido de la calle en diferentes momentos (...) hay 3 perros, dos de ellos de talla pequeña uno de aproximadamente 5 años de edad, una hembra blanca y otro macho color negro y otra ejemplar de talla mediana color negro de aproximadamente 8 años, a los perros los tienen adentro de la casa permanentemente amarrados con cadenas de máximo 60 cm de largo, aunado a que tienen enfermedades en la piel tipo sarna, no reciben atención médica ni alimento constante ni adecuado y permanecen entre sus propias excretas (...) además de los perros hay 8 gatos tres de ellos machos y 5 hembras, en lo general adultos y el más pequeño de los gatos tienen entre un año y medio o dos años (...) tres de estos gatos los tienen encerrados permanentemente en jaulas y al igual que los perros no son debidamente alimentados (...)* [Ubicación de los hechos: calle Carmen Serdán, Manzana 17 C, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa] (...) [Entre calles: Leona Vicario y Margarita Masa de Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo seis reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, constatando la presencia de tres ejemplares caninos adultos, dos mestizos (hembra y macho) y una hembra de raza maltés, así como diversos ejemplares felinos de diversas edades, todos los animales con condiciones corporales acordes a su especie, sin signos de deshidratación o temor, no obstante, durante las primeras diligencias se constató que los caninos se encontraban amarrados permanentemente por lo que presentaban estrés, aunado a que presentaban signos de sarna, la cual a dicho de su responsable ya estaba siendo tratada; por su parte, los felinos no contaban con areneros suficientes, algunos se encontraban en jaulas y otros presentaban lesiones derivado de peleas; en general, los animales no presentaban cuadro de vacunación actualizado. En este sentido, derivado de las recomendaciones dejadas por esta autoridad, la responsable de los ejemplares caninos y felinos se comprometió a no tenerlos amarrados permanentemente, brindarles atención veterinaria, mejorar la higiene de su alojamiento, vacunarlos, desparasitarlos y esterilizarlos, constatando esta autoridad el cumplimiento parcial de dichos compromisos; no obstante, en los últimos dos reconocimientos llevados a cabo, esta autoridad no localizó a la responsable de los animales, aunado a que tampoco se pudo localizarla vía telefónica.



Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, que proporcionara mayores elementos y/o referencias que permitan a esta autoridad tener certeza de los presuntos hechos señalados, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para la continuación de su denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo seis reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Carmen Serdán, Manzana 17 C, Lote 8, colonia Segunda Ampliación Santiago Acahualtepec, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de tres ejemplares caninos adultos, dos mestizos (hembra y macho) y una hembra de raza maltés, así como diversos ejemplares felinos de diversas edades, todos los animales con condiciones corporales acordes a su especie, sin signos de deshidratación o temor, no obstante, durante las primeras diligencias se constató que los caninos se encontraban amarrados permanentemente por lo que presentaban estrés, aunado a que presentaban signos de sarna, la cual a dicho de su responsable ya estaba siendo tratada; por su parte, los felinos no contaban con areneros suficientes, algunos se encontraban en jaulas y otros presentaban lesiones derivado de peleas; en general, los animales no presentaban cuadro de vacunación actualizado. En este sentido, derivado de las recomendaciones dejadas por esta autoridad, la responsable de los ejemplares caninos y felinos se comprometió a no tenerlos amarrados permanentemente, brindarles atención veterinaria, mejorar la higiene de su alojamiento, vacunarlos, desparasitarlos y esterilizarlos, constatando esta autoridad el cumplimiento parcial de dichos compromisos; no obstante, en los últimos dos reconocimientos llevados a cabo, esta autoridad no localizó a la responsable de los animales, aunado a que tampoco se pudo localizarla vía telefónica.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, que proporcionara mayores elementos y/o referencias que permitan a esta autoridad tener certeza de los presuntos hechos señalados en su denuncia, sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC